



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920170076801

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO MENA CASTELLANOS

DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Cali, 07 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NÚMERO 004

Una vez revisado el expediente de la referencia, la Sala advierte que no reposa en las diligencias los elementos probatorios idóneos para decidir de fondo el asunto traído a conocimiento.

En tal sentido, para resolver la controversia en segunda instancia, conforme a lo establecido en el artículo 54 del C.P.T y la SS, en concordancia con el artículo 169 del CGP, se hace necesario el decreto y práctica de una prueba de oficio.

La necesidad de la prueba reside en aclarar si el demandante se benefició de alguna convención durante el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2012 hasta la fecha, advirtiéndole la convención de la que fue beneficiario. Asimismo, se solicita a la entidad demandada que proporcione el consolidado de nómina del demandante actualizado y detallando los rubros de los emolumentos convencionales.

En tal virtud se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR prueba de oficio, consistente en:

OFICIAR a la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P. se sirva suministrar certificación que precise si el demandante recibió algún beneficio convencional durante el tiempo en que estuvo vinculado a la empresa precisando la convención que le fue aplicable. Además, se requiere que la entidad aporte el consolidado de nómina del actor desde el 6 de marzo de 2012 hasta la fecha detallando los emolumentos convencionales. Lo anterior deberá ser allegado dentro de los 8 días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

SEGUNDO: PREVÉNGASE que el incumplimiento de lo ordenado en esta providencia puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620220039501

DEMANDANTE: PIEDAD GUAYACUNDO CEBALLOS

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

AUTO No 014

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1b4b0f0648b5c061f94c0098e356688a7492018dd3aa292667f421bfeda0bb**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620230005301

DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO SAAVEDRA GUEVARA

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y
COLPENSIONES

AUTO No 057

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por el demandante y Colpensiones contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44b81b1e021df621c6b593a6dda308c615137e018c01e66ebf70ea36e7fec06**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310500720210060901

DEMANDANTE: JHON JAIRO RANGEL RODRÍGUEZ

DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.

AUTO No 071

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 11 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por la demandada contra el auto No. 1247 del 26 de abril de 2023. Así como el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el Auto No. 1270 del 26 de abril de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a46e488485cc6b40fa717993248786ea7cc682f96c2bd3856bfa4f6a35cb80**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230017301

DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO VÁSQUEZ VICTORIA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.

AUTO No 043

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19e8f1cac44c64dd6ab6b69e9500c9fce0a4c85cf92a391c0abe7e4e81de512**
Documento generado en 06/02/2024 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230024401

DEMANDANTE: LUZ STELLA MÉNDEZ FLÓREZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

AUTO No 049

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por colpensiones contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la recurrente en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d59864e453d17a9755e380ffa3b20d4e160f6ab135cc9808c901010b18603**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230025201

DEMANDANTE: DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO

DEMANDADOS: SKANDIA S.A. y GLOBAL SEGUROS S.A.

AUTO No 059

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelacion formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee2dbdbdfa17b349e28a12d619b9240f0ea057245e490d6a37564c2c3a8f208**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230030801

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL FORIGUA LINARES

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

AUTO No 074

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed9a2673b06b163bec2c242973e4168b11eb77fd778b3c585befaf1fd671ade**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230032401

DEMANDANTE: JOSÉ LINDER OVIEDO SOTO

DEMANDADOS: SEISMIC COMPANY SERVICES S.A.S y LUIS
ANTONIO QUINTERO CUARTAS

AUTO No 070

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto No. 2968 del 4 de octubre de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908a8d126cf9a77848983d6fc1e9e7f58759ebd7b137186fb601e4c6f841120**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230033901

DEMANDANTE: JUAN EDUARDO VELÁSQUEZ PARRA

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

AUTO No 063

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la recurrente en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d451b177133400dba1a4d9149e540bdfa9d58b5173b55f428a25efdd715aa9**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720230035701

DEMANDANTE: ESNEDA HENAO QUICENO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No 072

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la recurrente.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5957345f420399131956c3f654c797be4c85e50f4d03ac324f9df07118726fb0**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230020301

DEMANDANTES: ANDRES DAVID SOLARTE VIDAL, YULIANA CRUZ VEGA y MARIA PAZ SOLARTE CRUZ

DEMANDADO: CAFETO SOFTWARE S.A.S.

AUTO No 027

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3d8bf994fae43f27dc29008d989022c1ad4a9ca56f8d15ff62803b9058ba1a**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230043601

DEMANDANTE: MARINO SOLARTE ROMERO

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

AUTO No 079

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e28ce1df9f000b2d1b501218966da66d12994a13a415af98b4bcd6c85109236**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230049201

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MEZA DE ROJAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No 067

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9aba5a17c1ddaa8701fc9f9864e66d260e52f4f6a644f79ad3efa04b43496**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920220007801

DEMANDANTE: DANIEL MERCADO PÁRAMO

DEMANDADOS: CENTRO MÉDICO SANTUARIO S.A.S. y
CARLOS ALBERTO RÍOS GARCÍA

AUTO No 073

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Centro Médico Santuario S.A.S. contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f858ef8480e6770a0e72d04f8b42dcda8e5fc9ce89ed92e04c713c7c02eb4ac**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920220064601

DEMANDANTES: CIRLEY OLIVA MINA BALANTA y GERARDIAN ZAPATA VIVEROS

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.

AUTO No 013

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por las demandantes contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ec096d020e4c7f947b133f463772933abda7c071d8fb0a7a8cdc345796d8d**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920220068201

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VILLAMIL VALENCIA

DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y
PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

AUTO No 016

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelacion formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4177b811d363ca8c0898d4bc6e88aa7eeba27fd4019a9b43d0ab1dc75eb996d**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920230031601

DEMANDANTES: VIRGINIA DE LOS RÍOS MILLÁN y OTROS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

AUTO No 017

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la recurrente en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c79f730c7d81e731136ae7162415550e3d8530ea67923244307ab86b815924**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920230034801

DEMANDANTE: JAIME PULIDO

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.

AUTO No 045

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a6524f16c6ed8786eaf885d9c189de23960a65342c3539e62a015efcd1a935**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310501020180001401

DEMANDANTE: RODRIGO CELIS SÁNCHEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No 081

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra el Auto No.645 del 26 de abril de 2019.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21b9c85d8da1062874ba9bcc937baf9599d94cd41480854089b7cacb1d3f17c**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020180027601

DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA CAMPOS

DEMANDADO: BEIERSDORF S.A. y PROTECCIÓN S.A.

AUTO No 041

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7375ac3443765b7d5e23fea0e11dc40a3298437410c5f8d8ed1cc49566bd82**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020210018101

DEMANDANTE: MARGARITA LUCÍA DE LOS MILAGROS
MACIAS FAJARDO

DEMANDADOS: COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

AUTO No 020

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Colpensiones y Skandia S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc09548d07c7fd84bee58695592d4535eaad7fa9c419301d28346131f7b4ee6d**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020210040301

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OSORIO SÁNCHEZ

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

AUTO No 064

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc228b0a2feb040688609d5757691783f82d65e9f87ee6c64c5642bc66fdccd2**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020210053101

DEMANDANTE: OSCAR HAROLD GUTIÉRREZ DÍAZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No 044

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la recurrente en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464a46582049c7f57aa19f88849e6b03a6c1482d6a4c154413ae1995c27411f9**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020220009401

DEMANDANTE: EDWIN LALINDE HOLGUÍN

DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.

AUTO No 024

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelacion formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb92e6f65826b6987c31516ef016185c002e807ce4a3de4998477385fc46569**

Documento generado en 06/02/2024 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>